

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que el día 06 de octubre de 2021, siendo las 09:36 a.m., la apoderada judicial del extremo activo allegó al correo institucional del Juzgado memorial en el que solicitó el retiro de la demanda y de sus correspondientes anexos sobre el proceso referenciado. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 15 de diciembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR CAÑAS VELEZ
DEMANDADOS: ALBERTO MEJIA GONZALES Y
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 763064089001-2019-00504-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 737

Se encuentra a Despacho el memorial presentado de manera virtual al correo electrónico institucional del Juzgado el día 06 de octubre del hogano, por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **CLAUDIA ANDREA SAAVEDRA BOTERO**, donde solicita el retiro de la demanda.

Analizada la solicitud, y revisado el expediente digitalizado, encuentra este estrado que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados, por otro lado, se percibió que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **373-162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por ende, es deber de esta togada ordenar el levantamiento de tal medida, y así mismo, advertir que no se causaron perjuicios fruto de la inscripción de la demanda, por lo que no se condenará al demandante al pago de los mismos.

Al respecto, al advertirse el levantamiento de una medida, es procedente entonces la realización del proveído que ocupa a este recinto judicial, como bien lo preceptúa el art. 92 del C. General del Proceso.

Así mismo, al tratarse de un proceso híbrido, esto es, que cuenta con un expediente tanto físico como digitalizado, será procedente, a petición de la parte interesada, el desglose de los anexos adjuntos al expediente físico a favor del extremo activo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

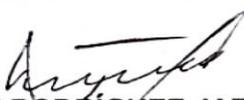
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda que inició el proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **373-162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, dejando sin efectos el Oficio No. 100 del 06 de febrero de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento la medida. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósense los anexos de la demanda a favor de la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado
No. 164, de hoy **16 de diciembre de
2021**, siendo las **08:00 A.M.**

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ